

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión.

BOLETÍN Nº 11.747-03.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo constitucional, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado el día 11 de diciembre de 2018. La Sala dispuso, en su oportunidad, que el proyecto fuera considerado por la Comisión de Economía y por la Comisión de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa asistió, además de sus integrantes, el Senador señor Kenneth Pugh y el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor José Ramón Valente.

Asimismo, asistieron, especialmente invitadas, las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Subsecretario, señor Ignacio Guerrero; la coordinadora de asesores, señora Michele Labbé; las asesoras, señoras Ximena Contreras y Cecilia Flores, y el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Eguiguren.

Otros asistentes

De la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), el señor Cristián Barrera.

El Jefe de Gabinete del Senador señor Álvaro Elizalde, señor Felipe Barnechea.

Los asesores de parlamentarios, señora Paula Silla (Senadora señora Ximena Rincón); señora Pamela Cousins y señor César Quiroga (Senador señor José Miguel Durana); Camila Madariaga (Senador señor Rodrigo Galilea), y el señor Ignacio Arévalo (Senador señor Kenneth Pugh).

Del Comité DC, la asesora legislativa, señora Constanza González. El periodista del Comité PPD, señor Gabriel Muñoz.

De la Fundación Jaime Guzmán, la señora Antonia Vicencio.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El proyecto contiene las siguientes normas de rango orgánico constitucional:

-El artículo 6, en relación con el artículo 118 de la Constitución, en cuanto impone a la municipalidad el deber de otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente, en los casos que indica.

-El artículo 7, en relación al artículo 38 de la Carta Fundamental, por modificar la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en consideración a lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, tales normas requieren para ser aprobadas de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

De acuerdo a lo señalado en el mensaje, el ordenamiento jurídico debe ser perfeccionado con el objetivo de equilibrar debidamente los siguientes dos elementos:

1) la certeza jurídica que éste provee; y

2) la agilidad y rapidez que demanda la ejecución de proyectos productivos complejos y de crucial importancia para nuestro país.

Para lograr tal equilibrio es necesario corregir ciertos aspectos del ordenamiento jurídico que, en distintos ámbitos y distintos grados, inciden en el resultado final de las iniciativas de inversión. En este contexto, los objetivos específicos del proyecto son:

1. Disminuir plazos de tramitación, reduciendo el costo asociado.

2. Eliminar incertezas jurídicas.

3. Mejorar la información disponible para los inversionistas mineros.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto consta de 7 artículos permanentes y 2 disposiciones transitorias, cuyos objetivos específicos, en cada caso, son los siguientes:

Artículo 1°. Modificaciones a la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Elimina el guarismo establecido en la ley respecto de la capacidad instalada de generación de las centrales y plantas de energía eléctrica (3MW), como requisito para ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). (El reglamento del SEIA establecerá distintas magnitudes, dependiendo del tipo de tecnología, dado los distintos impactos que producen las diferentes tecnologías).

Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate. (Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, como “ventanilla única”).

Distingue entre fuentes según su aporte contaminante. Establece la posibilidad de que los planes de prevención y descontaminación puedan distinguir tipos de fuentes por razones ambientales, para efectos de fijar la proporción en que deben reducirse las emisiones de las distintas fuentes, la que será “en directa relación a su aporte contaminante”.

Artículos 2 y 3. Modificaciones al decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería y al Código de Minería

Permite al Servicio Nacional de Geología y Minería, SERNAGEOMIN, utilizar como fuente de su catastro de concesiones mineras, las publicaciones en los Boletines Oficiales de Minería (Numerales 1 y 3).

Obliga a las empresas que tienen un contrato de arriendo con la CORFO que se dedican a la explotación del litio a entregar a SERNAGEOMIN un PLAN ANUAL sobre las inversiones que realizan en cada uno de esos lugares, desde 2018 hasta 2030. (Numeral 2).

Artículo 4°. Modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Adapta la normativa para contar con una plataforma digital que permita la tramitación electrónica de anteproyectos y permisos de edificación; hacer públicas las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos, y publicitar los permisos de edificación.

Artículo 5°. Modificaciones al Código de Aguas.

Mediante un sistema informático de tramitación, será posible recibir y tramitar digitalmente las presentaciones que reciba la Dirección General de Aguas, DGA, relacionadas con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento de agua.

Permite la externalización de ciertos trámites de la DGA, respecto de determinadas obras, creando la figura de revisores externos.

Bocatomas. Para el caso de aprobación de obras de construcción, modificación y unificación de bocatomas, regula la posibilidad de la Dirección General de Aguas corrija los errores geo referenciales que se produzcan en las resoluciones, a solicitud del particular y en la medida que las obras no perjudiquen o menoscaben derechos de terceros.

Artículo 6. Modificaciones en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra en el decreto ley N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

Establece que las municipalidades deberán otorgar de manera inmediata patente provisoria por dos años a los establecimientos que cumplan con los requisitos señalados.

Artículo 7. Modificaciones a la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado

Para incrementar la cobertura y eficiencia en el uso de los recursos estatales en zonas con menor cobertura, permite la celebración de convenios interadministrativos entre todos los órganos del Estado. Empresas públicas y municipios podrán sustituir funciones materiales de otros servicios públicos. Asimismo, propone normas para exigir el cumplimiento de estos convenios.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A. ANTECEDENTES JURÍDICOS

-Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

-Decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.

-Decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones.

-Código de Aguas.

-Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

-Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado.

B. ANTECEDENTES DE HECHO

El mensaje que dio origen a este proyecto.

I. ANTECEDENTES.

1. Contexto económico

El desarrollo reciente de nuestra economía ha pasado por varias etapas. Los primeros años de la década del 90, como consecuencia de una serie de reformas económicas, se caracterizaron por un fuerte dinamismo y liderazgo de la economía chilena, que luego fue perdiendo su velocidad y potencia.

El crecimiento económico alcanzado en dicho período permitió un aumento sostenido en la cantidad y calidad de los empleos y los salarios, así como una mejora de los indicadores de desarrollo humano, una significativa reducción de la pobreza, una mejora en la distribución del ingreso y un fortalecimiento de nuestra clase media.

Pese a lo anterior, en el periodo comprendido entre 2014-2017, y como consecuencia de diversas políticas públicas, se desatendió el crecimiento económico y el desarrollo integral, y se promovieron reformas que tuvieron un efecto negativo en nuestra capacidad

de crecer y crear empleos, generando un freno en la inversión y el emprendimiento.

Como resultado de ello, nuestro país creció apenas un 1,8 por ciento promedio anual, es decir, casi la mitad del crecimiento promedio a escala mundial (3,5 por ciento promedio real anual), y el equivalente a un tercio del crecimiento alcanzado por nuestro país en los 30 años inmediatamente anteriores a dicho período, donde nuestra economía se expandió a una tasa de 5,4 por ciento anual, en condiciones que el mundo sólo crecía a una tasa de 3,7 por ciento en el mismo período.

La fuerte caída en la tasa de crecimiento de la economía no se debió sólo a factores de tipo coyuntural. En efecto, no sólo cayó la tasa de crecimiento efectiva de la economía chilena, sino que también lo hizo la tasa de crecimiento del PIB potencial.

Así, si en la década del 90 el PIB potencial crecía en alrededor de 6,6% real anual, de acuerdo con la información publicada por la Dirección de Presupuestos (Dipres), en la siguiente década su tasa de crecimiento había descendido al 4,5 por ciento, cifra que se sitúa en torno al 2,6 por ciento.

La disminución en el potencial de crecimiento de nuestro país se explica, en gran parte, por la caída que han sufrido la inversión real y la productividad. De acuerdo con la información del Banco Central, la tasa de inversión en capital fijo fue en 2017 cercana a tres puntos porcentuales inferior a la alcanzada en 2012 (cayó desde 24,8 por ciento en 2013 a 21,4 por ciento en 2017, impulsada por la caída de la formación bruta de capital fijo de 1,8 por ciento anual promedio durante el período 2014-2017).

Condicionada por la disminución en la inversión y el incremento de las dificultades para invertir, la productividad de nuestra economía cayó consistentemente durante el período 2014 – 2016. Ello se ha visto reflejado en la evolución de Chile en los diversos rankings internacionales de competitividad. El país ha caído 11 lugares en el índice de competitividad global del WEF los últimos 15 años, desde el lugar 22 hasta el lugar 33. Asimismo, Chile ha empeorado 47 lugares en tan sólo tres años en el indicador que mide el costo de la regulación del Estado sobre los negocios, desde 2015 a 2017; y ha perdido ocho lugares en el índice de competitividad de IMD.

En resumen, en estos últimos años la inversión y la productividad cayeron, la responsabilidad fiscal se debilitó significativamente, la deuda pública se duplicó y, lo que es más grave, se deterioró fuertemente la confianza en una otrora pujante economía. Basado en el análisis expuesto, urge retomar la senda del crecimiento sostenido y sustentable mediante la promoción de una Agenda Pro inversión.

2. Agenda Pro inversión

Los proyectos de inversión son una fuente de empleo de calidad y tienen un efecto multiplicador en la generación de puestos de trabajo, ya que demandan una serie de servicios y bienes complementarios, facilitando el dinamismo económico de las localidades donde éstos operan.

Con el objetivo de revitalizar el crecimiento de la economía chilena y vigorizar el crecimiento del empleo y especialmente el de calidad, y con ello contribuir a la disminución de la población que vive en condiciones de pobreza, hemos decidido impulsar una Agenda Pro inversión que contempla la creación de la Oficina de Gestión de Proyectos Sustentables (GPS), que estará encargada de coordinar a los ministerios y sus respectivos servicios a fin de mejorar el proceso de aprobación y entrega de los permisos necesarios para la implementación de grandes proyectos de inversión, sin desatender el cumplimiento a cabalidad de los requisitos establecidos en nuestra normativa.

Asimismo, esta Agenda contempla la presentación de iniciativas legales que perfeccionen el ordenamiento jurídico a fin de promover un clima equilibrado y propicio para la inversión, eliminando trabas regulatorias; un mandato a la Comisión Nacional de Productividad para una revisión regulatoria en sectores clave de nuestra economía; la firma de un convenio OECD para la simplificación normativa y de permisos de inversión; la promoción activa de la inversión extranjera, que pasa por la modernización de la estrategia de InvestChile y el apalancamiento de InvestChile en la estructura de agregados comerciales y ProChile; y un programa de alineamiento institucional para que las entidades públicas trabajen coordinadamente en sus decisiones y estrategias y se focalicen en torno al objetivo de alcanzar el crecimiento sostenible y sustentable de nuestra economía.

De este modo, el presente proyecto de ley es sólo el principio de una serie de iniciativas para fortalecer la inversión, competitividad y productividad de nuestra economía.

3. Fundamentos de la iniciativa

Hoy existe un alto número de proyectos de inversión en carpeta. Según el Catastro de la Oficina GPS hay un total de 230 proyectos en proceso que representan una inversión estimada de más de 60 mil millones de dólares para ser implementados durante el período 2018-2021.

Sin embargo, un gran porcentaje de estas iniciativas sufre las consecuencias de un sistema caracterizado por la abundancia de trabas regulatorias, procedimientos burocráticos, incertidumbre jurídica y aumento de la judicialización que, en términos generales, dificultan la aprobación, implementación y puesta en marcha de estos proyectos, prolongando los plazos y elevando sus costos de implementación más allá de lo previsto por sus promotores e incluso, en

algunos casos, revirtiendo la intención de inversión, todas situaciones que perjudican en definitiva al país.

Si los proyectos de inversión se atrasan o no se concretan, se retrasa también el crecimiento de nuestro país y, por tanto, el aumento del empleo como nuestra aspiración de alcanzar el desarrollo integral.

Es, entonces, fundamental mantener el clima propicio a la inversión, dar la mayor certeza jurídica posible para que se ejecuten los proyectos y mantener así el círculo virtuoso del crecimiento.

La búsqueda de este clima propicio para la inversión ha sido una constante en el tiempo y cruza transversalmente todas las posiciones y partidos políticos. Así, durante nuestro primer gobierno presentamos a este H. Congreso Nacional dos iniciativas que buscaban agilizar y destrabar proyectos de inversión (Boletines N°s 9169-03 y 9236-03). Del mismo modo, a principios de este año la ex Presidenta Michelle Bachelet presentó un proyecto de ley que buscaba modernizar la gestión pública e incentivar la productividad de la actividad económica (Boletín N° 11598-03).

Teniendo a la vista las medidas impulsadas en estas iniciativas y los múltiples problemas que enfrentan los inversionistas en la tramitación de los proyectos de inversión, hemos considerado necesario someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Nuestro ordenamiento jurídico debe ser perfeccionado con el objetivo de equilibrar debidamente la certeza jurídica que éste provee, por un lado, con la agilidad y rapidez que demanda la ejecución de proyectos productivos complejos y de crucial importancia para nuestro país, por el otro.

Para lograr este equilibrio resulta necesario corregir ciertos aspectos del ordenamiento jurídico que, en grados distintos, inciden en el resultado final de las iniciativas de inversión.

En este contexto, los objetivos específicos del proyecto son:

1. Disminuir plazos de tramitación, reduciendo el costo asociado.

Las modificaciones propuestas buscan simplificar ciertos procedimientos que establecen las leyes vigentes sin sacrificar la rigurosidad de las mismas. Se eliminan requisitos innecesarios y la duplicidad de trámites, así como se pone a disposición de los inversionistas sistemas digitales para recibir y tramitar permisos, entre otros, y se permite la externalización de servicios de revisión con el fin de reducir la duración de los tiempos de tramitación de los proyectos hasta su puesta en marcha y, por

tanto, los costos asociados a dichos trámites.

2. Eliminar incertezas jurídicas.

Resulta condición esencial para el desarrollo económico del país que nuestro sistema jurídico otorgue confianza a los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros. Debido a eso, se pretende proporcionar las herramientas necesarias para asegurar una clara aplicación de los preceptos legales, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y espacios de discrecionalidad infundada. Para ello se regulan de manera más acabada algunos procedimientos que adolecen de vacíos que dificultan su aplicación y se perfeccionan, con la claridad necesaria, los ámbitos de competencia en los que se encuentran legalmente habilitados para actuar, los distintos servicios públicos involucrados.

3. Mejorar la información disponible para los inversionistas mineros.

Resulta necesario poner a disposición de los inversionistas la mayor cantidad de información posible, para que de esa manera el mercado de inversión minera sea más transparente, competitivo y moderno. Un mejor aprovechamiento de la información catastral y geológica disponible -de manera tal de generar una plataforma que permita al inversionista y a la autoridad contar con datos oportunos, completos y de fácil acceso- contribuirá sin duda a optimizar las decisiones de inversión.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

La estructura del proyecto de ley es la siguiente:

1. Modificaciones a la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente

a) Con el propósito de impedir que los servicios emitan pronunciamientos infundados o fuera de su competencia, se refuerza la facultad del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) para revisarlos y omitir aquellos pronunciamientos infundados o que se refieran a asuntos fuera de la competencia del órgano respectivo.

b) Se establece el carácter vinculante de las respuestas a las consultas de pertinencia de los interesados en presentar un proyecto a evaluación de impacto ambiental, o las modificaciones a proyectos en ejecución.

c) Se elimina el guarismo establecido en la ley respecto de la capacidad instalada de generación de las centrales y plantas de energía eléctrica como requisito para ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y, tal como se establece para el resto de las tipologías del artículo 10 de la ley N° 19.300, será el reglamento del SEIA el que establecerá distintas magnitudes, dependiendo del tipo de tecnología, dado los distintos impactos que producen las diferentes tecnologías.

d) En relación a los permisos ambientales sectoriales, se refuerza al SEIA como “ventanilla única”, reduciendo la burocracia y los plazos de tramitación.

e) Se elimina la incerteza jurídica respecto del plazo de vigencia de la Resolución de Calificación Ambiental, regulando desde cuándo deben computarse los plazos.

f) Se establece la posibilidad que los planes de prevención y descontaminación puedan distinguir tipos de fuentes por razones ambientales, para efectos de fijar la proporción en que deben reducirse las emisiones de las distintas fuentes.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley N° 19.300, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad se pronunció favorablemente respecto de las medidas antes señaladas.

2. Modificaciones al numeral 6 del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.

Se permite al Servicio Nacional de Geología y Minería utilizar como fuente de su catastro de concesiones mineras, las publicaciones en los Boletines Oficiales de Minería.

3. Modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva.

Se regula la medida de suspensión provisoria de obra nueva, reemplazando su otorgamiento de oficio y con el sólo mérito de la presentación de la demanda, estableciendo, al igual que en toda medida precautoria, que su otorgamiento dependerá del requerimiento de parte, y siempre que el solicitante acredite la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente de su demora. Asimismo, se permite suspender la medida de suspensión en el caso que se otorgue caución suficiente.

4. Modificación al Decreto con Fuerza de Ley N° 340 de 1960, sobre Concesiones Marítimas.

Se permite la constitución de garantías sobre los derechos de concesiones marítimas.

5. Modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Se adapta la normativa para contar con una plataforma digital que permita la tramitación electrónica de anteproyectos y permisos de edificación; hacer públicas las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos, y publicitar los permisos de edificación.

6. Modificaciones al Código de Aguas.

a) Mediante un sistema informático se podrá recibir y tramitar digitalmente las presentaciones que reciba la Dirección General de Aguas relacionadas con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento de agua.

b) Se permite la externalización del trámite de recepción de obras hidráulicas para los proyectos de gran envergadura, comprobando que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas. Para ello, se regula la figura de revisores externos, inscritos en el Registro que llevará la Dirección General de Aguas, que además serán solidariamente responsables con el titular de la obra.

c) Se regula para el caso de aprobación de obras de construcción, medicación y unificación de bocatomas, la posibilidad de la Dirección General de Aguas para corregir los errores geo referenciales que se produzcan en las resoluciones, a solicitud del particular y en la medida que las obras no perjudiquen o menoscaben derechos de terceros.

d) Se establece un plazo máximo para la recepción de los informes requeridos a la Dirección de Obras Hidráulicas para proyectos de obras de regularización o defensa de cauces naturales estableciendo, en caso de transcurrir el plazo fijado sin recibir el aludido informe, el deber de la Dirección General de Aguas de resolver las solicitudes de permiso con los antecedentes con que cuente.

e) Se regula la posibilidad de revisores independientes para inspecciones oculares y trámites de aprobación de obra.

7. Modificaciones en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra en el decreto ley N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

Se establece que las municipalidades deberán otorgar de manera inmediata patente provisoria por dos años a los establecimientos que cumplan con los requisitos señalados.

8. Modificaciones a la Ley 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Con el propósito de incrementar la cobertura y eficiencia en el uso de los recursos estatales en zonas con menos cobertura, se permite la celebración de convenios interadministrativos entre todos los órganos del Estado, permitiendo que empresas públicas y Municipios puedan sustituir funciones materiales de otros servicios públicos. Asimismo, se establecen normas para exigir el cumplimiento de estos convenios.

DISCUSIÓN EN GENERAL

En sesión de **23 de enero** el **Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor José Ramón Valente**, al presentar y defender el proyecto ante la Comisión, señaló que éste busca fortalecer la inversión, competitividad y productividad de la economía, equilibrando debidamente la certeza jurídica, por un lado, y la agilidad y rapidez que demanda la ejecución de proyectos productivos complejos y de crucial importancia para el país, por el otro.

Connotó que, durante el primer trámite constitucional del proyecto en la Cámara de Diputados, se trabajó largamente con los asesores de los señores diputados. Fue aprobado por unanimidad en la Comisión y por una amplia mayoría en la Sala.

El proyecto es misceláneo, en el sentido que no regula una sola materia en particular, sino que recoge muchas materias pequeñas que requieren una modificación en su regulación, en la dirección que el gobierno apunta con esta iniciativa, la cuál es buscar elementos que no son de gran impacto cada uno por separado pero que juntos sí pueden generar una mayor agilidad en la tramitación de los proyectos, sin reducir los estándares ambientales, así como tampoco reducir los estándares regulatorios que hay en el país. El proyecto contiene modificaciones a normas vigentes que permitiría acotar los tiempos; dar mayor seguridad en la tramitación a quienes están gestionando proyectos en Chile; entre otros efectos, de modo de hacer más atractiva la inversión en nuestro país. Así, el proyecto reúne elementos en distintas áreas del proceso de tramitación de una inversión.

En este marco destacó que la iniciativa permitirá mayor digitalización; reducción de burocracia excesiva y evitar la duplicidad de los pedidos de permisos. A través de diversas medidas, busca simplificar ciertos procedimientos que establecen las leyes vigentes sin sacrificar la rigurosidad de las mismas; se pone a disposición de los inversionistas sistemas digitales para recibir y tramitar permisos, entre otros, y se permite la externalización de servicios de revisión con el fin de reducir la duración de los tiempos de tramitación de los proyectos.

El objetivo final es apoyar con este proyecto, y con otros que vendrán, la posibilidad que Chile retome un ritmo atractivo de inversión. Afortunadamente este año la economía de nuestro país tendrá un ritmo de inversión muy superior al que ha tenido en los últimos años. En los últimos 30 años, en los cuales Chile creció un poco por debajo del 5%, como promedio de anual, las cifras de inversión crecieron del orden de 7,5% al año, también como promedio. Este gobierno apunta a que en los próximos años la inversión logre un dinamismo del orden del 6 al 7% promedio anual. De acuerdo a datos del Banco Central, este año la inversión crecerá en torno al 5,5%, aunque el gobierno piensa que podría ser un poco mayor.

Si queremos que la economía chilena crezca en forma sostenida en al menos un 4 % anual, es necesario que la tasa de inversión de la economía sea de un 25%. Lo anterior significa que de todo lo que produce el país en un año, el 25% sea inversión. La idea es separar un cuarto del esfuerzo que hacemos para destinarlo a reinvertirlo. Con eso, es posible tener mejores tasas de crecimiento futuro. Si bien no es una regla de oro, al analizar la experiencia tanto chilena como internacional, el 25% de inversión permite esos niveles de tasas de crecimiento. En otros países latinoamericanos que han estado más rezagados en términos de tasa de crecimiento a largo plazo, el porcentaje de tasa de inversión es uno de los factores que mejor explica por qué esos países no han podido crecer en forma sostenida.

Hizo presente que durante la tramitación en la Cámara de Diputados retiraron algunas de las materias que contenía el proyecto original, producto de la negociación por sacar el proyecto adelante. La gran mayoría de las normas quedaron en el proyecto, con ciertas modificaciones. Estima que al Senado llegó un mejor proyecto de los que era al inicio de su tramitación. El proyecto se enriqueció en la Cámara de Diputados, y que se despejaron las mayores dudas que hubo.

Espera que la Comisión comparta lo expuesto y solicita darle una tramitación lo más rápida posible.

Adelantó que a mediados de este año el gobierno ingresaría un nuevo proyecto pro inversión. Está muy avanzado. Como no hay una sola bala de plata que logre el objetivo de incrementar la inversión, es necesario encontrar una cantidad relevante de distintas iniciativas para que un proyecto de ley tenga un efecto real respecto del objetivo a alcanzar.

Luego, la **señora Coordinadora de Asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**, señora Michèle Labbé, se refirió a cada una de las propuestas contenidas en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados.

Hizo presente que el proyecto de ley no solo es misceláneo desde el punto de vista de los sectores que aborda, si no que, también, desde donde vienen las distintas medidas, que provienen de varias fuentes. Algunas de ellas vienen del último proyecto misceláneo presentado por la ex Presidenta señora Bachelet (otras fueron consideradas en el proyecto sobre productividad y emprendimiento). Recoge también varias propuestas de la Comisión Nacional de Productividad, así como varias de las medidas que se han ido publicando a través de estos años en todos los pro productividad y pro competitividad que ha habido, en total más de 150 medidas propuestas en el tiempo que se irán aplicando gradualmente. Finalmente, también contiene algunas medidas nuevas generadas en conjunto con distintas instancias de gobierno.

Modificaciones a la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Artículo 1°)

-Centrales y plantas de energía eléctrica de 3MW.

-Respecto de la situación actual. La letra c) del artículo 10 de la Ley 19.300 establece que deberán someterse al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW, único que está numerado en términos específicos.

Advirtió que los 3 MW tenían un objetivo específico en la época de la aprobación de la ley, dado que en esa época la única fuente importante de la matriz energética en la producción de energía eléctrica era en base a petróleo (energía no renovable). Por tanto, cualquier planta que generara menos de 3 MW era mínima y no generaba impacto alguno.

Con la entrada en funcionamiento de todas las plantas de energía renovables no convencionales, existen plantas que producen menos de 3 MW que sí tienen impacto importante en el medio ambiente. Por ejemplo, las eólicas e incluso algunas hidráulicas.

La propuesta contenida en el proyecto es que, tal como se establece para el resto de las tipologías del artículo 10 de la ley N° 19.300, se elimina el guarismo establecido en la letra c) de 3MW respecto de la capacidad instalada de generación de las centrales y plantas de energía eléctrica, como requisito para ingresar al SEIA. Esto permitirá que exista una correlación clara entre impacto ambiental y nivel de generación de energía eléctrica. Si no tienen impacto ambiental no entrarán al SEIA. Estima que lo más probable es que la mayor parte de las plantas deban ingresar al SEIA cuando generen algún impacto sobre el medio ambiente.

El **senador señor Galilea** señaló que, como consecuencia de esta modificación, todo proyecto entraría, a menos que no genere impacto ambiental. Luego, lo que debería ocurrir, en la práctica, es que cualquier inversionista que vaya a hacer un proyecto eléctrico deberá hacer una pertinencia al SEIA. Así, esta modificación más que simplificar lo que hace es sumar más proyectos que deben ingresar al SEIA.

Por su parte, para un mejor entendimiento de lo propuesto en el proyecto de ley, la **Presidenta de la Comisión, senadora señora Rincón**, dio lectura a la ley vigente y el texto contenido en el proyecto:

<p>LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</p> <p><u>c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;</u></p>	<p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</p> <p>1. Reemplázase la letra c) del artículo 10 por la siguiente:</p> <p>“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.</p>
---	---

Destacó que la norma propuesta propone cambiar un estándar de mega watts a uno mucho más amplio, que es el que tenemos actualmente

La **señora Michèle Labbé** señaló que, aprobada esta norma, será el reglamento el que establecerá cuáles serán los proyectos de plantas generadoras de energía que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, SEIA. La ley lo dejará abierto, tal como ocurre respecto de los demás proyectos mencionados en el artículo 10.

En respuesta a una consulta del **senador señor Harboe** sobre qué motiva esta modificación y si ésta no supondría merma de la potestad legislativa o una pérdida de un criterio objetivo de distinción entre declaración y evaluación, la señora Michèle Labbé indicó que lo que propone el proyecto en esta materia se basa únicamente en el propósito de igualar las normas aplicables a todos los proyectos, dado que respecto de todo el resto los guarismos que se manejan están actualmente en el reglamento y no en la ley.

Complementando lo anterior, **el Ministro señor Valente**, señaló que cuando prácticamente todas las centrales de este tipo eran hidroeléctricas o termoeléctricas, y no había eólicas ni solares, el guarismo reflejaba bien el hecho de una central pequeña, que eran las menores a 3 MW. Como no generaban mucho impacto, quedaban libres. En cambio actualmente las central pequeñas, desde el punto de vista de su capacidad de generación en mega watts, si está hecha de paneles solares o es eólica pueden cubrir una zona bastante grande.

Luego, el **senador señor Harboe** consultó si al hablar de “impacto” la norma se refiere a la declaración unilateral de la empresa que le dice al sistema lo que piensa respecto a los impactos que podría ocasionar. Por su parte, la **senadora señora Rincón, presidenta**, invitó a revisar nuevamente el encabezado del citado artículo 10 de la ley N°

19.300, y a la modificación propuesta en el proyecto, en la parte que establece que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental aquéllas que, según el criterio, tengan ese impacto. Lo demás será materia del reglamento. La duda levantada es relativa a los criterios sobre los cuales se dictará el reglamento y si estamos renunciando a la potestad legislativa, o no.

Sobre lo consultado, la **señora Michèle Labbé** que, en efecto, el sistema está pensado de ese modo. El reglamento distinguirá los guarismos a los cuales estarán sometidos cada una de la energía, en cuanto a sus magnitudes. Los impactos tienen que ver con lo que fije el reglamento. Agregó que el reglamento deberá determinar las magnitudes entre las cuales se definirá si un proyecto debe entrar o no al sistema de evaluación. Así como actualmente la letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.300 determina que para las centrales generadoras de energía la magnitud es sobre los 3 MW, en el futuro el reglamento no lo determinará solamente sobre la base de mega watts sino que determinara la magnitud de los proyectos en base a otros parámetros, como, por ejemplo, la superficie cubierta por el proyecto o si una central de paso interrumpe o no el flujo de agua a tantos kilómetros. Obviamente el reglamento contemplará puntos objetivos de medición para determinar si un proyecto entra o no en el sistema de evaluación.

El **senador señor Felipe Harboe** se refirió a la judicialización y la falta de valor de la RCA, el principal problema que existe en materia ambiental. Hace unos años atrás, la RCA era documento suficiente para que un banco prestara fondos para financiar un proyecto determinado. Hoy la situación cambió y la RCA vale bastante poco, debido a la judicialización. Al revisar los fallos de la Corte Suprema, particularmente los de la Tercera Sala, queda claro que cada vez que el legislador le entrega facultades a un reglamento, la Corte Suprema, en su interpretación y en su hermenéutica, establece que hay menos certeza jurídica, y, en consecuencia, más posibilidades de reclamo. Su preocupación es estar dando el paso de dejar todo al reglamento, porque, si bien es más rápido de modificar, desde el punto de la certeza jurídica es más impugnabile ante el Poder Judicial. Donde está el principal problema de los proyectos ambientales es en la falta de valor de la aprobación administrativa (RCA, precisamente por causa de la potestad reglamentaria.

Agregó que debemos ver cómo enfrentar el tema de fondo, que es evitar la judicialización. Entiende que no es posible evitar que un ciudadano que se siente afectado legítimamente en sus derechos pueda recurrir ante el órgano jurisdiccional. Se pregunta cómo hacer para que tal órgano jurisdiccional entienda que los criterios objetivos establecidos para la evaluación de proyectos están establecidos en la ley y no en un reglamento. Hizo un llamado a retomar el valor de la RCA. Sin ello, más allá que las buenas intenciones, seguirá siendo impugnabile permanentemente. En su parecer, en nuestro país no se aprueban hasta que la justicia no termina de zanjar las disputas.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Valente, señaló que es muy válido el punto levantado por el senador señor Harboe. Agregó que, sin embargo, la modificación propuesta por el proyecto en esta materia es bien menor respecto de los aspectos planteados por el señor Senador. Comentó que el origen de esta modificación proviene de una propuesta de la Ministra de Energía, señora Jiménez, quién en su recorrido por el país observó que el criterio basado en el guarismo de 3 MW estaba obsoleto, toda vez que, por ejemplo, podrían construir una central eólica sobre un cementerio indígena y eventualmente no requeriría pasar por el sistema de evaluación ambiental, lo cual resultaría inaceptable. En toda la ley N° 19.300 el de la letra c) del artículo 10 es el único guarismo que sigue en la ley, por lo que corresponde que pase al reglamento, con la finalidad de poder evaluar cada proyecto en todas sus particularidades. Volviendo al ejemplo, con la modificación, que permitirá flexibilidad, la autoridad podrá señalar que no obstante de tratarse de un proyecto pequeño (3 MW) la circunstancia de ubicarse arriba de un cementerio indígena exige que igualmente ingrese al sistema de evaluación ambiental.

2. Ventanilla única.

La situación actual es que varios servicios públicos, como la DGA o la CONAF, luego de haber obtenido la RCA solicitan a los inversionistas permisos ambientales sectoriales, exigiendo nuevas condiciones. De esta forma, las empresas terminan sacando dos veces cada permiso: el primero cuando entran a la RCA y segundo cuando se los piden nuevamente los mismos servicios.

La propuesta del proyecto en relación con los permisos ambientales sectoriales, se refuerza al SEIA como “ventanilla única”, indicándose expresamente en la ley que la RCA contendrá los permisos ambientales sectoriales, los cuales se otorgarán dentro del SEIA, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento. Esta medida apunta a que la RCA incluya los permisos ambientales sectoriales, de tal manera de evitar con posterioridad exigencias adicionales en el otorgamiento de los mismos y que no corresponde volver a solicitarlos (CONAF, DGA, etc.).

3. Distinción entre tipos de fuentes.

Actualmente una actividad contaminante de pequeñas emisiones reduce su carga en la misma proporción que otra de grandes emisiones, lo cual resulta poco eficiente, ya que esta última debiese reducir sus emisiones en una proporción bastante mayor. Implica que todas las fuentes contaminantes que genera un proyecto deben ser disminuidas en la misma proporción, aun cuando se trate de una fuente que contamine muy poco y otra que contamine mucho.

La propuesta corrige tal situación distinguiendo entre distintos tipos de fuentes. Establece la posibilidad que los planes de prevención y descontaminación puedan distinguir tipos de fuentes en relación a su aporte contaminante, para efectos de fijar la proporción en que deben reducirse las emisiones de las distintas fuentes. Así podrá ser corregida la

fuentes más contaminantes en mayor proporción que la de menor contaminación.

Modificaciones a la Ley que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería y al Código de Minería (Artículo 2°)

1. Catastro minero.

Actualmente el catastro de concesiones mineras que mantiene el Servicio Nacional de Geología y Minería se actualiza por las copias que envían los Conservadores de Minas, lo que produce un atraso y desfase en la información contenida en dicho catastro. La actualización del mismo es un proceso muy lento.

La propuesta contenida en el proyecto sobre este punto es permitir utilizar las publicaciones en los Boletines Oficiales de Minería como fuente de su catastro de concesiones mineras.

El **senador señor Harboe** indicó que este tema es muy relevante desde el punto de vista de la administración del territorio, de las posibilidades de inversión y también de la posibilidad de realizar actividades económicas. Una concesión de exploración grava el territorio, lo que, desde el punto de vista práctico, afecta el derecho de propiedad de terceros. Se usa bastante para especulación económica. Muchas veces se masifican concesiones de exploración que no se utilizan.

Respecto a lo propuesto por el proyecto, indicó estar de acuerdo con que se utilicen las publicaciones en los Boletines Oficiales de Minería como fuente de su catastro de concesiones mineras.

Sin perjuicio de lo anterior, propone que, adicionalmente, debería estar disponible en las páginas web de los servicios, porque hay un problema serio de transparencia. En efecto, las grandes empresas son las primeras en conocer la información de boletín minero y no el común de los ciudadanos, a pesar que puede afectar a gente que no tiene relación con la actividad minera.

También es importante obligar al Ministerio de Minería a subir a su portal (página web) los resultados de las prospecciones de las concesiones de exploración. Ello porque hay muchas oportunidades que se pueden generar para nacionales o extranjeros que están manejadas actualmente entre cuatro paredes, y a las que solo tienen acceso las grandes empresas mineras. Sería importante hacerlo, tanto como un mecanismo de transparencia como para motivar inversiones. Sobre el particular recurrió a un ejemplo: la importancia actual, a nivel mundial, de las tierras raras, cuyo principal productor es China. Explicó que las tierras raras permiten disminuir el tamaño de un conjunto de productos. Todos los dispositivos como los teléfonos móviles, los computadores portátiles y los equipos utilizados en quimioterapias, entre otros, utilizan este material. Se encuentran en la corteza terrestre. El proceso de elaboración es extremadamente contaminante. En Chile también hay tierras raras. Se ha descubierto un

yacimiento en la cordillera de Penco. El punto es que el Estado debería hacer una prospección para comprobarlo. Podría tener un tremendo impacto económico para el país, considerando el desarrollo tecnológico. Se hacen muchos estudios con financiamiento público, pero los resultados no son publicados. Sería muy positivo que haya transparencia.

En otro aspecto, y no solo referido al proyecto en debate, señaló que, en general, al observar los titulares de concesiones de exploración es bien llamativo que hay muchos palos blancos, persona que no tienen patrimonio. Ellos han sido utilizados por otros para solicitar concesiones de exploración en favor de terceros. Como en el caso anterior, y para efectos de transparencia y mejorar la seriedad y las posibilidades del negocio, el Ministerio de Economía debería comunicarse con el Ministerio de Minería para implementar algún mecanismo de mayor transparencia.

Estos puntos han sido planteados incluso internacionalmente como críticas al sistema chileno en lo referido a la falta de transparencia.

En la misma línea, el **senador señor Durana** señaló que también es importante evaluar las concesiones mineras que existen en zonas urbanas o en zonas agrícolas. Un número importante de concesiones mineras para especular porque los derechos se otorgan en el subsuelo, pero en la superficie el titular es otro. Al momento de construir se generan conflictos complejos, más aún en los lugares en que existe la duda de que de verdad pueda haber minería en el subsuelo. Hizo un llamado para que este proyecto intente frenar tal especulación. Por su parte, la senadora señora Rincón agregó que esta situación se da en las zonas agrícolas, donde se superponen pertenencias con la finalidad de especular con el precio de los predios y afectar la productividad.

2. Informe de contratos de CORFO relativas a litio.

La **señora Labbé** destacó que la norma se originó en la aprobación de una indicación parlamentaria presentada en la Cámara de Diputados. Obliga a las empresas que poseen contratos de arriendo con la CORFO y que se dedican a la explotación del litio a entregar al Sernageomin un Plan Anual, desde 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que efectúan en cada uno de los lugares donde realizan actividad de explotación del litio.

Así, esta norma tiene como finalidad tener un plan claro de cuáles son las empresas que están y cuáles son las empresas que se están realizando.

Modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Artículo 3°)

La **señora Michèle Labbé** destacó que actualmente existe una gran dispersión de trámites y gestión en papel que es engorrosa y costosa. Por lo general son procesos bastante lentos. La ley no permite que estos trámites y gestiones se hagan digitalmente.

El proyecto propone adaptar la normativa para contar con una plataforma digital que permita la tramitación electrónica de los anteproyectos y de los permisos de edificación (DOM Digital o DOM en línea); hacer públicas las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos; y publicitar los permisos de edificación.

El **señor Ministro** agregó que uno de los objetivos del proyecto de ley sobre productividad y emprendimiento es regular la elección y la duración en sus cargos de los directores de obras municipales. La modificación contenida en el presente proyecto de ley tiene que ver con planes piloto de empresas de tecnología, especialmente MICROSOFT, hechos en algunas comunas que han detectado reducciones de tiempo muy significativas en el plazo de tramitación cuando existe una plataforma digital. En promedio, la tramitación puede bajar en promedio de 200 días a 15 – 20 días. Si bien han existido planes, hasta el momento no hay normas que obliguen a las municipalidades a tramitar por la vía digital, independientemente de quién sea su proveedor tecnológico.

Luego, el **senador señor Harboe** sugirió respecto de una de las modificaciones a la ley de urbanismo y construcciones, específicamente al artículo 116 bis C, sobre la notificación de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, exigirá que se publique en el Diario Oficial o en un periódico de circulación regional o local. Dada su experiencia en la materia sugirió que es preferible que el medio de comunicación sea local, no necesariamente regional. También podría ser radio. La utilización de un medio de comunicación local permite que la comunidad afectada lo conozca.

Modificaciones al Código de Aguas (Artículo 4°)

1. Sistema informático de tramitación en la Dirección General de Aguas (DGA)

Actualmente existe demora en la gestión de solicitudes y presentaciones ante la DGA. La ley no permite hacerlo digitalmente

La propuesta consiste en permitir recibir y tramitar digitalmente las presentaciones que reciba la DGA relacionadas con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento de agua. Lo anterior, por medio de un sistema informático.

2. Externalización de trámites

Actualmente la DGA cuenta con personal escaso para la realización de trámites en terreno, lo cual retrasa el otorgamiento de permisos y solicitudes.

El proyecto propone permitir la externalización de ciertos trámites que actualmente debe realizar la DGA a través de la creación de la figura de revisores externos, quienes deberán estar inscritos en el Registro que llevará esta Dirección, cumplir con una serie de inhabilidades e incompatibilidades y responder solidariamente por las fallas, errores o defectos en sus informes.

Representantes del Ejecutivo hicieron presente que la Cámara de Diputados aprobó parcialmente esta propuesta del ejecutivo, para recepción de obras mayores.

3. Ajustes por errores de georreferenciación en bocatomas.

En la actualidad, la corrección de errores menores de georreferenciación provoca el retraso en obras.

El proyecto propone regular para el caso de aprobación de obras de construcción, modificación y unificación de bocatomas, la posibilidad que la DGA pueda corregir los errores georreferenciales que se produzcan en las resoluciones, a solicitud del particular y en la medida que las obras no perjudiquen o menoscaben derechos de terceros.

El **senador señor Harboe** se refirió al artículo 156 inciso final, el que señala que, si las obras no coinciden con el punto de captación, es decir, se produce que en una cuenca determinada hay una obra que no coincide con el punto de captación que corresponde, se establece la posibilidad del traslado a solicitud del titular, estableciendo la posibilidad de ajustar los puntos georreferenciados. Propuso eliminar la frase “a solicitud del titular” debido a que el titular podría no hacerlo porque le conviene, el punto de captación puede ser mayor al que le correspondía. Con tal exigencia, si el titular no lo solicita, la Dirección no puede hacerlo de oficio.

Luego, respecto a la modificación al artículo 295 del Código de Aguas, señaló que la norma prescribe que la Dirección General de Aguas otorgará la autorización de construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas. Sin embargo, no contempla un elemento básico, como son los derechos de terceros.

Por su parte, **el senador señor Galilea** hizo notar que el proyecto no establece plazos respecto de la digitalización. Recordó que la Comisión de Gobierno despachó el proyecto de ley de transformación digital del Estado el que sí establece plazos, por lo que consideró que sería bueno concordar ambos proyectos.

Luego, **el senador señor Harboe** agregó que el artículo 2° transitorio establece la gradualidad, pero no es la ley la que establece un plazo, sino que será un decreto. Estimó que debería ser la ley la que establezca tal gradualidad.

Finalmente, respecto de esta materia, **la senadora señora Rincón** manifestó que se debe considerar lo señalado por el Senador Galilea, en atención a lo mencionado por el Senador Harboe, en el sentido de ser coherentes.

Modificaciones a la Ley sobre Rentas Municipales (Artículo 5°)

Actualmente, el desarrollo de actividades económicas a nivel municipal requiere de una serie de permisos y trámites que implican largos plazos en su obtención, siendo muchas veces insuficiente el permiso provisorio de 1 año.

El proyecto propone establecer que las municipalidades deben otorgar de manera inmediata patente provisorio por dos años a los establecimientos que cumplan con una serie de requisitos.

La **senadora señora Rincón** hizo presente que acompañó a una persona a sacar una patente municipal y se percató en terreno y de primera fuente que es un procedimiento muy difícil. Pidió al Ejecutivo revisar las normas sobre el particular. Si de verdad se quiere incentivar la productividad hay que preocuparse de esto. A modo de ejemplo, indicó que en un mismo lugar se exigen varias patentes sobre una misma actividad; los trámites son excesivos; se manda a las personas de una ventanilla a otra con papeles que el mismo municipio tiene, etcétera. Aquí debiéramos poner atención.

En la misma línea, **el senador señor Harboe** indicó que usuarios reclaman que para obtener una patente el municipio pide cédula de identidad, le saca una fotocopia a la misma y posteriormente solicita legalizar la fotocopia ante notario. ¿Por qué se pide esto siendo que la persona exhibe el original al funcionario?

Por su parte, **el senador señor Galilea**, señaló que actualmente el cálculo de lo que tiene que pagar una empresa por las patentes municipales no tiene ninguna relación con la ubicación física de los activos de la empresa, sino que tiene que ver con el patrimonio y el número de trabajadores de cada lugar. Finalmente, eso es una arbitrariedad de la empresa. La ley actual es sumamente extractiva hacía las provincias chilenas que aportan los activos físicos para que se produzcan las rentas y

reciben prácticamente nada. Planteó que dentro del proyecto de ley pro inversión se adecue la norma de cómo se debe pagar y cómo se calcula el pago de la patente. Lo anterior provocaría una distribución de riquezas territorialmente mucho más homogénea de lo que es hoy.

El **senador señor Harboe** recordó que el año 2012 se presentó un proyecto de ley en la Cámara de Diputados que era completamente inadmisibile, porque exigía que las empresas pagaran las patentes municipales donde realizan actividad productiva, modificando la ley de rentas municipales. Por ejemplo, la Forestal Arauco, en la comuna de Arauco pagó \$8.362 de patente y, en cambio, en la comuna de Las Condes lo que pagó superó los cientos de millones. Si se pagara la patente de acuerdo a la actividad productiva que realiza la empresa se podrían mejorar muchas cosas, tales como veredas, iluminación, agua potable, elementos básicos de la comuna donde la empresa realiza su actividad productiva. Hay un tema redistributivo muy importante. Agregó que hay voluntad dentro del mundo empresarial, solo falta que el Gobierno tome la decisión. Recalcó la importancia debido a que dejaría recursos en las comunas donde se realiza la actividad productiva, pero a su vez disminuiría el nivel de conflictividad social. Hoy hay una percepción de que las empresas van a un territorio, extraen, y no aportan nada.

Connotó que el proyecto presentado tenía dos partes, una de ellas obligaba a pagar la patente en el lugar donde la empresa ejerce su actividad, y, la segunda parte, es que la ley de rentas municipales señala que el guarismo que ha de pagarse por concepto de patente municipal considera como elemento base las utilidades al 31 de diciembre de cada año. Lo que hacen las empresas es que días antes retiran las utilidades de esa filial y las envían a la casa matriz. Esto es un problema. El proyecto consideraba que lo que se pagara fuera un promedio de los últimos 8 o 10 meses del año, con lo cual se evita lo contemplado actualmente.

El **Ministro señor Valente** señaló que es un tema que corresponde principalmente a Hacienda, pero es muy atendible. Manifestó que se ha convocado una mesa desde Economía con la SOFOFA, invitando a Hacienda, para un asunto bastante similar al planteado, que es ver que en el caso de proyectos se dejen recursos en las regiones. Se va a incluir la propuesta, le parece bastante razonable y solicitó al senador señor Harboe el proyecto de ley presentado el 2012.

La **senadora señora Rincón** puntualizó que es la mejor manera para darle recursos a las regiones, que una empresa tribute donde realiza su actividad.

Modificaciones a la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado (Artículo 6°)

Situación actual: Ineficiencia en la solución de necesidades públicas en zonas con menos cobertura.

Propuesta: Con el propósito de incrementar la cobertura y eficiencia en el uso de los recursos estatales, se permite la celebración de convenios interadministrativos entre todos los órganos del Estado, permitiendo que empresas públicas y municipios puedan sustituir funciones materiales de otros servicios públicos. Asimismo, se establecen normas para exigir el cumplimiento de estos convenios.

APROBACIÓN EN GENERAL

Acogiendo una sugerencia del senador señor Elizalde, la Presidenta de la Comisión, senadora señora Rincón puso en votación en general el proyecto.

-- Puesto en votación en general, el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Economía, senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe. (Unanimidad, 5x0).

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL

Se inserta a continuación el texto del proyecto de ley que la Comisión de Economía propone al Senado aprobar solo en general, y que corresponde al aprobado por la Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. Reemplázase la letra c) del artículo 10 por la siguiente:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.

2. Sustitúyese en la letra a) del inciso segundo del artículo 13 la palabra “Lista” por la frase “Detalle de tipologías de ingreso y lista”.

3. Intercálanse en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.

La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.”.

4. Reemplázase en la letra f) del inciso primero del artículo 45 la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “en directa relación a su aporte contaminante”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:

1. En el número 6 del artículo 2:

a) Incorpórase, entre la expresión “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, lo siguiente: “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería.”.

b) Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 6 transitorio:

“ARTÍCULO 6°.- Las empresas que poseen contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se dedican a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un plan anual, desde el año 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde desarrollan actividad de explotación del litio.

En este plan deben informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.

De igual modo, la información entregada por las empresas debe consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.

Artículo 3.- Agrégase en el inciso tercero del artículo 241 del Código de Minería, antes del punto final, la siguiente frase: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Intercálase en el artículo 12, entre la expresión “la notificación administrativa del reclamante” y la coma que le sigue, la frase

“o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.

2. En el artículo 116:

a) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:

“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.

b) Agréganse los siguientes incisos undécimo al decimoquinto:

“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.

La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.

3. Reemplázase el artículo 116 bis C por el siguiente:

“Artículo 116 bis C.- Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o local, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos.

Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”.

Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Aguas:

1. Agrégase en el artículo 130 el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, la Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento en virtud de este párrafo. Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.”.

2. Agrégase en el artículo 156 el siguiente inciso final, nuevo:

“Si las obras no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las aguas determinados en la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento, que reconoce el derecho de aprovechamiento o que aprueba su traslado, la Dirección, a solicitud de su titular, ajustará los puntos georreferenciados, en la medida que este ajuste no perjudique o menoscabe el medio ambiente o derechos de terceros. En caso contrario, se denegará la solicitud.”.

3. En el artículo 295:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 295.- La Dirección General de Aguas otorgará la autorización de construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el inciso segundo a ser cuarto:

“Asimismo, la Dirección General de Aguas recepcionará las obras siempre que éstas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y hayan sido construidas conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección General de Aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 294.

Tanto para la aprobación del proyecto como para la recepción de las obras, el titular podrá acompañar un informe técnico emitido por revisores independientes, inscritos en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas de conformidad con el artículo 134.”.

Artículo 6.- Reemplázanse los incisos quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere.

b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.

c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.

d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Si transcurrido el plazo de dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.

Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso quinto, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.

Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5:

“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo 1 podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II.”.

2. Agréganse al artículo 38 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Asimismo, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

Los convenios serán obligatorios para los servicios que concurran a él, y no podrán ser dejados sin efecto sino por mutuo acuerdo o por causas legales. Cuando corresponda, el cumplimiento de los convenios de que trata este artículo deberá ser incluido en los convenios de desempeño que suscriba el jefe superior.

Las discrepancias que surjan respecto de los términos del convenio o su ejecución serán resueltas conforme a lo dispuesto en el artículo 39. El incumplimiento del convenio constituirá una infracción del deber de probidad.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.

Artículo segundo.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.”.

Acordado en sesión celebrada el día 23 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González, Presidenta, y señores José Miguel Durana Semir, Álvaro Elizalde Soto, Rodrigo Galilea Vial y Felipe Harboe Bascuñán.

Sala de la Comisión, a 1 de marzo de 2019.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión. BOLETÍN N° 11.747-03.

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

De acuerdo a lo señalado en el mensaje, el ordenamiento jurídico debe ser perfeccionado con el objetivo de equilibrar debidamente los siguientes dos elementos:

- 1) la certeza jurídica que éste provee; y
- 2) la agilidad y rapidez que demanda la ejecución de proyectos productivos complejos y de crucial importancia para nuestro país.

Para lograr tal equilibrio es necesario corregir ciertos aspectos del ordenamiento jurídico que, en distintos ámbitos y distintos grados, inciden en el resultado final de las iniciativas de inversión. En este contexto, los objetivos específicos del proyecto son:

1. Disminuir plazos de tramitación, reduciendo el costo asociado.
2. Eliminar incertezas jurídicas.
3. Mejorar la información disponible para los inversionistas mineros.

II. ACUERDOS: Aprobado en general por la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Economía (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

El proyecto consta de 7 artículos permanentes y 2 disposiciones transitorias, cuyos objetivos específicos, en cada caso, son los siguientes:

Artículo 1°. Modificaciones a la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Artículos 2 y 3. Modificaciones al decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería y al Código de Minería .

Artículo 4°. Modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 5°. Modificaciones al Código de Aguas.

Artículo 6. Modificaciones en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra en el decreto ley N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

Artículo 7. Modificaciones a la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

IV. URGENCIA: Suma.

V. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VII. APROBACIÓN EN GENERAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: El proyecto fue aprobado en general por 100 votos a favor, 4 en contra y 16 abstención, con excepción de los artículos 5 y 6, que fueron aprobados por 99 votos a favor, 7 en contra y 14 abstenciones. Cabe hacer presente que estas dos últimas normas fueron votadas por separado por su carácter orgánico constitucional.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado el día 11 de diciembre de 2018. La Sala dispuso, en su oportunidad, que el proyecto fuera considerado por la Comisión de Economía y por la Comisión de Hacienda, en su caso

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer trámite reglamentario.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- Decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.
- Decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Código de Aguas.
- Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.
- Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado.

X. SECRETARÍA DE LA COMISIÓN: Abogado Secretario de la Comisión, señora Pedro Fadic Ruiz; y Abogada Ayudante, señorita Catalina Dagach Parodi.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

ÍNDICE

	PÁGINA N°
CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	1
ASISTENCIA.....	2
OBJETIVOS DEL PROYECTO.....	3
ESTRUCTURA DEL PROYECTO.....	5
ANTECEDENTES.....	5
DISCUSIÓN EN GENERAL.....	12
VOTACIÓN EN GENERAL.....	24
TEXTO DEL PROYECTO.....	25
RESEÑA.....	33